



## Asunto 04/2018

### **RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONSULTA FORMULADA POR (...), DIRECTORA GENERAL DE (...), DEL DEPARTAMENTO DE (...), EN RELACIÓN CON LA POSIBILIDAD DE SEGUIR DIRIGIENDO EL PROYECTO DE POSTGRADO EN (...)**

#### **I.- CONSULTA**

1.- Con fecha 22 de febrero de 2018, (...), directora general de (...), del Departamento de (...), ha realizado consulta a la Comisión de Ética Institucional en relación con la posibilidad de seguir liderando el proyecto de postgrado en (...).

2.- La persona interesada señala en su exposición que, a lo largo del año 2017, bajo su dirección se ha trabajado en la configuración y creación de un nuevo postgrado en (...), idea impulsada por el actual equipo de gobierno de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

El objetivo del postgrado es (...).

En 2018 la (...) ha adjudicado a la empresa (...) el diseño y dirección científica de dicho postgrado, entre cuyos servicios se encuentra proponer la Universidad más adecuada para la emisión del correspondiente título. Finalmente, el proyecto presentado por la empresa adjudicataria a la (...) es el de un postgrado en (...), ofertado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED). La UNED ha previsto entre las entidades colaboradoras, a la (...) para la gestión de la plataforma online del postgrado.

La persona interesada prestó sus servicios en la (...) desde el año (...) hasta (...) y es, precisamente, esta relación laboral del pasado la que suscita a la interesada dudas sobre cómo actuar.

Al respecto, la interesada aclara que dejó de prestar servicios en dicha (...) en (...) de (...) y que tomó posesión del cargo en 2015; y que la dirección que ostenta ha adjudicado el contrato a favor de (...), que será con la única entidad con la que mantiene relación.



Añade que, en su caso, de ponerse en marcha el postgrado será la UNED la que deba contratar con la (...) el mantenimiento de sus plataformas virtuales (incluso podría la UNED llegar a cambiar de empresa o entidad colaboradora).

## II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público, con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

El sistema incluye el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los miembros de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los altos cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y de las entidades de su sector público (CCBP), e identifica las normas de conducta y actuación que deberán ser observadas y promovidas por las personas que ostentan cargos públicos forales y asimilados en el ejercicio de sus funciones y actividades públicas o, en su caso, privadas, siempre que estas puedan revertir sobre la imagen de la institución en la que prestan sus servicios. Todo ello con el propósito de promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen de la institución.

2.- El CCBP se articula en torno a ocho valores –representación, integridad, ejemplaridad, honestidad y desinterés, objetividad, profesionalidad, eficiencia y convivencia y respeto- y ocho principios -liderazgo compartido y transformacional, transparencia, apertura de datos, nuevo modelo de gestión e innovación, promoción y uso del euskera, cohesión económico-social y equilibrio territorial, gobierno relacional y escucha activa de la ciudadanía y rendición de cuentas-.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos, que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta Comisión de Ética Institucional para dar respuesta a las consultas, dudas y dilemas éticos que sometan a su consideración los cargos públicos voluntariamente adheridos al Código o terceras personas sinceramente interesadas en el efectivo cumplimiento de sus previsiones.



3.- El Sistema de Integridad Institucional prevé la creación de la Comisión de Ética Institucional (CEI) como órgano independiente con funciones de impulsar, promover, velar y garantizar el cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta que se regulan en el Código de Conducta y Buenas Prácticas, así como de prevenir cualquier incumplimiento o mala conducta que pueda dañar la imagen de la institución.

Las funciones del órgano de garantía se proyectarán, entre otros, sobre los cargos públicos y asimilados.

4.- El Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión de Ética Institucional del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa (modificado por el Decreto Foral 3/2018, de 16 de enero), en su artículo 3.b) dispone que corresponde a la CEI resolver las consultas, dudas y dilemas éticos que pueden plantear los cargos públicos, mediante resoluciones, informes o notas.

5.- A la persona solicitante se le aplica el CCBP en virtud de la letra b) del número 1 de su norma general 1.3 que establece su ámbito de aplicación.

### III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

El Código de Conducta y Buenas Prácticas al establecer el valor de honestidad y desinterés dispone que *“El cargo público foral dirigirá sus actuaciones exclusivamente hacia el objetivo del pleno cumplimiento del interés público y de los intereses de la ciudadanía guipuzcoana en su conjunto. En caso de conflictos o apariencia de tal entre intereses públicos y privados, el cargo público deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad correspondiente o, en su caso, de la Comisión de Ética. En función de las circunstancias o de las recomendaciones que se emitan deberá abstenerse de participar, directa o indirectamente en la adopción de la decisión de que se trate o en el órgano o procedimiento correspondiente...”*.



Esta obligación se recoge en los mismos términos en la norma de conducta 3.4.a) vinculada al valor de honestidad y desinterés al establecer que *“el cargo público foral dirigirá sus actuaciones exclusivamente hacia el objetivo del pleno cumplimiento del interés público y de los intereses de la ciudadanía guipuzcoana en su conjunto”*.

Además, añade que en caso de conflicto o apariencia de tal entre intereses públicos y privados, debe ponerlo inmediatamente en conocimiento de la institución o de la autoridad correspondiente y también podrá, en todo caso, elevar consulta al respecto al órgano de garantía [norma 3.4.b)].

Así lo ha hecho la persona interesada. Ha elevado consulta a esta CEI para conocer nuestra opinión con respecto a si puede seguir dirigiendo el proyecto de postgrado en (...) al haber tenido conocimiento de que la UNED, universidad que, en su caso, impartirá dicho postgrado, pudiera contratar el mantenimiento de las plataformas virtuales con la (...) en la que prestó sus servicios durante los años (...).

Con respecto a una posible existencia de un conflicto de intereses, la norma de conducta 3.4.d) establece que *“Existe conflicto de interés cuando el cargo público foral interviene en decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen o pueden confluír a la vez intereses de su puesto público con intereses privados propios o de carácter público, de familiares directos, pareja de hecho o intereses compartidos con terceras personas, así como de empresas o entidades en las que esas personas o colectivos hayan tenido algún tipo de relación”*, en cuyo caso, según lo establecido en el 3.4.c), deberá abstenerse de participar, directa o indirectamente, en la adopción de la decisión que se trate.

Por otro lado, sobre el valor de la integridad, la norma de conducta 3.2.e) vinculada al valor de integridad dispone que *“Especialmente, evitarán cualquier interferencia externa que pueda incidir en sus decisiones públicas y plantear dudas razonables sobre la integridad de la actuación del cargo público en el ejercicio de sus funciones. En particular, obviarán cualquier actuación que pueda provocar sospecha de favoritismo a determinadas personas o entidades”*.

Finalmente, con respecto al valor de la objetividad, en las normas 3.5.b) y c) se exige que *“...deberán evitar en el ejercicio de sus funciones todas aquellas prácticas y actuaciones que afecten o levanten cualquier sospecha o apariencia de que a través de aquellas se*



*puede incurrir de forma no objetivada ni motivada en una actividad que genere o pueda hacerlo beneficio directo o indirecto a entidades privadas o públicas o a personas concretas”; y que “Especialmente, esa actuación objetiva deberá impregnar la política de nombramientos, la contratación pública, el otorgamiento de subvenciones o el cumplimiento de cualquier exigencia legal que esté imbuida por la salvaguarda de la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones”.*

De la lectura de las normas indicadas cabe concluir que se produce el incumplimiento del Código de Conducta y Buenas Prácticas cuando los cargos públicos intervienen en decisiones públicas, prácticas o actuaciones relacionados con asuntos en los que confluyen, al mismo tiempo, intereses generales cuya defensa y protección les corresponde en el ejercicio de sus cargos, e intereses privados propios, de familiares o de tercera personas. Es suficiente, pues, con que una eventual actuación de la persona que ostente el cargo público pueda levantar cualquier sospecha de favoritismo para que se activen los mecanismos preventivos recogidos en la norma 3.4.b) que prevé la consulta a esta CEI.

Ahora bien, en el presente caso la interesada dejó de prestar servicios en dicha (...) casi (...) antes de la toma de posesión de su cargo –hace más de (...) años- y, lo que es más importante y determinante a estos efectos, la dirección que ostenta la interesada no tiene ni tendrá relación directa alguna con la mencionada (...) ni tiene competencia para contratar el servicio de mantenimiento de las plataformas virtuales del postgrado, que corresponde a la UNED. La relación de la dirección de la interesada se limita a la empresa adjudicataria (...) y, en su caso, se extenderá a la UNED.

Además, en este caso tampoco se produce el motivo de abstención previsto en el artículo 23.2.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (“*tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar*”) pues, como se ha señalado, la relación de servicio no se da con la (...).

Finalmente, en su momento, de seguir adelante el proyecto, será competencia exclusiva de la UNED contratar el mantenimiento de las plataformas virtuales, al ser la que finalmente ofertará y gestionará el postgrado en (...), entidad que, además, deberá aplicar la normativa vigente en materia de contratación del sector público. Por lo tanto, la UNED decidirá, atendiendo a sus criterios de autogestión, quién mantiene sus



plataformas virtuales, no pudiendo la dirección de la interesada interferir ni tomar parte en dicha decisión.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

**Único.-** Que la interesada ha actuado conforme a los valores y normas de conducta establecidos en el CCBP a lo largo del proceso de diseño y creación del proyecto de postgrado en (...), por lo que en virtud del Sistema de Integridad Institucional y del CCBP, la interesada puede seguir dirigiendo dicho proyecto.

**Donostia–San Sebastian, a 9 de marzo de 2018**

**Presidente de la Comisión de Ética Institucional**

**Imanol Lasa Zeberio**